

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir un Convenio de Uso Pacífico de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y un Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del boleto aéreo, con la compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I, de C.V., Sucursal El Salvador, por el período comprendido del 31 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

A través del Punto Segundo del Acta número 2820, de fecha 22 de noviembre de 2016, Junta Directiva autorizó:

1. El uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la compañía aérea Vuela Aviación, S.A., Sucursal El Salvador.
2. Suscribir el Convenio de Uso de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que se identificará como CU-17, con la compañía aérea Vuela Aviación, S.A., Sucursal El Salvador, por el plazo de tres (3) años, contado a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
3. Suscribir un Convenio de Cobro del Derecho de Embarque en el Boleto Aéreo con la compañía aérea Vuela Aviación, S.A., Sucursal El Salvador, en los boletos aéreos que dicha empresa emita, tal como lo han hecho el resto de las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir un Convenio de Uso Pacífico de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y un Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del boleto aéreo; con la compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I, de C.V., Sucursal El Salvador, por el período comprendido 31 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I de C.V., Sucursal El Salvador, a través de su Apoderada General Administrativa, mediante nota de fecha 9 de octubre de 2018, solicitó a la Administración Superior de la Comisión, realizar las gestiones correspondientes para autorizar la operación de la referida compañía aérea en las instalaciones del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 31 de octubre de 2018, previendo en la programación inicial, un vuelo diario San Salvador-Cancún-San Salvador.

Adicionalmente, solicitó autorización para hacer uso de las instalaciones de mostradores y oficinas administrativas que actualmente se encuentran en arrendamiento de la compañía aérea VUELA AVIACIÓN, S.A., Sucursal El Salvador, con quien existe un Contrato Maestro en el que se especifican los deberes y obligaciones correspondientes para las partes.

La compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I de C.V., Sucursal El Salvador, deberá suscribir un Convenio de Cobro de Derecho de Embarque en el Boleto Aéreo, en los boletos aéreos que dicha empresa emita, tal como lo han hecho el resto de las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, debiendo presentar a CEPA una Garantía por el Valor de cuarenta mil novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40,900.00), el cual puede ser cubierto por un cheque certificado a favor de CEPA o un documento bancario, tomando como base la metodología de cálculo de las Garantías de Cumplimiento de los Convenios para el Derecho del Cobro de Embarque con otras aerolíneas que operan en el Aeropuerto.

Considerando la procedencia legal y técnica de lo solicitado, los beneficios de la operación de la compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I de C.V., Sucursal El Salvador, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el incremento de ingresos aeronáuticos, el incremento de los ingresos no aeronáuticos de forma indirecta y contribuyendo al desarrollo de nuestro país, se considera procedente suscribir un Convenio de Uso Pacífico de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; un Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del boleto aéreo con la compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I de C.V., Sucursal El Salvador.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Punto Quinto del Acta número 2017, de fecha 26 de agosto de 2005, donde Junta Directiva de CEPA, autorizó la suscripción de Convenios con las Líneas Aéreas que operan en el país, para cobrar el Derecho de Embarque a través del Boleto Aéreo, con vigencia a partir del primer mes siguiente que se firme el convenio, manteniendo su vigencia mientras la compañía aérea opere en el Aeropuerto.

Punto Decimoprimer del Acta número 2028, de fecha 1 de noviembre de 2005, donde Junta Directiva de CEPA, autorizó modificar los Convenios para el Cobro del Derecho de Embarque del Boleto aéreo.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir un Convenio de Uso Pacífico de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y un Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del boleto aéreo; con la compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I, de C.V., Sucursal El Salvador, por el período comprendido del 31 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio de Uso Pacífico de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I, de C.V., Sucursal El Salvador, durante el período comprendido del 31 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.
- 2° Autorizar suscribir Convenio para el Cobro del Derecho de Embarque a través del Boleto Aéreo, en los Boletos que emita la compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I, de C.V., Sucursal El Salvador, debiendo presentar una Garantía de US \$40,900.00, la cual estará vigente mientras la compañía aérea no pierda su categoría de Operador Aéreo, otorgado por la Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador.  
  
La referida Garantía puede ser cubierta por un cheque certificado a favor de CEPA o un documento bancario, tomando como base la metodología de cálculo de las Garantías de Cumplimiento de los Convenios para el Derecho del Cobro de Embarque con otras aerolíneas que operan en el Aeropuerto.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los documentos contractuales correspondientes.
- 4° Si en el lapso de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la compañía aérea CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I, de C.V., Sucursal El Salvador, no ha formalizado la suscripción de los Convenios, éste quedará sin efecto automáticamente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para la renovación de la Línea de Crédito Revolvente No. 1969, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para capital de trabajo, hasta por QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US \$15,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para un plazo de 12 meses, a partir del 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2019.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2879, del 13 de octubre de 2017, Junta Directiva autorizó a la Administración la renovación de la línea de crédito Revolvente No. 1969, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US \$15,000,000.00), por un plazo de doce meses, contados a partir del 10 de octubre de 2017 hasta el 10 de octubre de 2018, con plazo para desembolsos hasta de doce meses; la tasa de interés indicativa aplicable por el BCIE es: Libor a 180 días más 350 puntos básicos, tasa que es revisada por el BCIE cada trimestre.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la renovación de la Línea de Crédito Revolvente No. 1969, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para capital de trabajo, hasta por QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US \$15,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para un plazo de 12 meses, a partir del 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2019.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Con fecha 21 de agosto de 2018, según nota Ref. PRE-EXT 112/2018, se solicitó al BCIE la renovación de la línea de crédito Revolvente No. 1969, para un período de doce meses, contados a partir del 10 de octubre de 2018.

El BCIE, mediante nota Ref. GES-0519/2018, de fecha 1 de octubre de 2018, notificó: *“que mediante Resolución de Directorio No. DI-97/2018, del 25 de septiembre de 2018, se acordó autorizar la renovación y modificación de la línea de crédito revolvente No. 1969, por hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US \$15,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), de la República de El Salvador, enmarcada en el instrumento financiero Líneas de Crédito para Entidades Públicas Descentralizadas e Instituciones de Integración Centroamericana, por un plazo de doce (12) meses a partir del 10 de octubre 2018, es decir, hasta el 10 de octubre de 2019, bajo las siguientes condiciones:*

- Modificar el acápite XI Condiciones Especiales, de la resolución No. DI-102/2013, comunicada mediante la nota No. GES-0671/2013, del 27 de septiembre de 2013, mediante la incorporación del literal siguiente:

“ (...)”

- L. Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término, dentro de los seis (6) meses contados a partir del primer desembolso que se realice una vez aprobada la presente renovación de la línea y entregar, a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación del I-BCIE ex post, dentro de un plazo comprendido entre los seis (6) y los (12) meses posteriores a la terminación de la línea de crédito.”

El prestatario, previamente a la formalización de la renovación de la línea de crédito, deberá presentar, a satisfacción del BCIE, evidencia de que la persona que firmará el contrato en nombre del prestatario tienen representación suficiente, así como la certificación del acta del órgano competente mediante la cual se autoriza la renovación de la línea de crédito revolvente y que se faculta a su representante para suscribir los documentos necesarios para formalizar esta operación, con las modificaciones a las que se hace referencia en la presente resolución.

Todos los demás términos y condiciones aprobados mediante las resoluciones Nos. DI-102/2013, DI-105/2014, DI-90/2015, DI-75/2016 y DI-88/2017, que no hayan sido modificadas expresamente a través de la presente resolución, continúan vigentes en todos sus extremos.

En el marco de lo anterior, siguen aplicando las obligaciones descritas en la sección 11.09 y 11.10 incorporadas mediante el documento de modificación y renovación del contrato de Línea de Crédito Revolvente No. 1969, suscrito el 23 de febrero de 2015.

Respecto a los términos bajo los cuales BCIE ha acordado la renovación del crédito, la Gerencia Legal, a través de los Memorándums GL-324/2018 y GL-327, de fechas 8 y 10 de octubre de 2018, emitió opinión en que las condiciones se encuentran dentro del marco legal aplicable y que los formularios solicitados I-BCIE de Medio Término y I-BCIE ex post, no poseen contenidos que contraríen el marco legal.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Las gestiones crediticias realizadas con el BCIE, están fundamentadas en el Artículo 18, de la Ley Orgánica de la Comisión, que en su tercer inciso dice: *“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se tratare de atender necesidades transitorias y relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones bastará el acuerdo tomado por la Junta Directiva para contratar préstamos locales con vencimiento dentro de un año presupuestario, por un monto que no exceda del 40% de su presupuesto”*

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia Financiera recomienda a Junta Directiva autorizar la renovación de la línea de crédito aprobada por el BCIE, hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00), por un plazo de doce (12) meses, a partir del 10 de octubre de 2018 al 10 de octubre 2019, bajo las condiciones que dicho Banco ha establecido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la renovación de la línea de crédito aprobada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para capital de trabajo, hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US \$15,000,000.00), por el plazo de doce (12) meses, a partir del 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2019, bajo las condiciones que dicho Banco ha establecido.
- 2° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión, para suscribir la documentación necesaria a fin de formalizar la renovación de la línea de crédito aprobada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), bajo las condiciones que dicho Banco ha establecido.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por Empresa Constructora, H.O., Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ingeniero José Antonio Huezo Solís, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 2960 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la Zona del Acceso N° 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 2960, correspondiente a la sesión celebrada el 2 de octubre de 2018, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la Zona del Acceso N° 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”, debido a que tres sociedades sobrepasaron la asignación presupuestaria y una de ellas no cumplió los requerimientos técnicos de las Bases de Licitación.

El punto relacionado en el párrafo anterior fue notificado el 4 de octubre de 2018, a los ofertantes siguientes: a) CORTEN, S.A. DE C.V.; b) EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V.; c) PROMECO, S.A. DE C.V.; y d) CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.

El ingeniero José Antonio Huezo Solís, en su calidad de representante legal de la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión el 10 de octubre de 2018, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 2960, del 2 de octubre de 2018.

**II. OBJETIVO**

Admitir el recurso de revisión interpuesto por EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimosexto del Acta número 2960, de fecha 2 de octubre de 2018, mediante el cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la Zona del Acceso N° 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”.

**III. JUSTIFICACIÓN**

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., se advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de los artículos 71 y 72 del Reglamento de dicha Ley (RELACAP), según el siguiente detalle: a) el recurso ha sido interpuesto ante la autoridad que emitió el acto mediante el cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, es

decir, ante la Junta Directiva; b) el acuerdo impugnado fue notificado el 4 de octubre de 2018 y el recurso fue presentado el 10 del mismo mes y año, por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede la Ley; c) se ha identificado a la sociedad recurrente, el nombre y generales de su representante legal; d) ha indicado el acto contra el que recurre y las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta; e) la petición del recurrente contiene los puntos que deberán resolverse; f) ha señalado lugar para oír notificaciones; y g) el escrito contiene lugar y fecha de su elaboración y está firmado por el peticionario.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos mínimos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ingeniero José Antonio Huezó Solís.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo.

Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:



- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ingeniero José Antonio Huezo Solís, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 2960, de fecha 2 de octubre de 2018, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la Zona del Acceso N° 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por Empresa Constructora, H.O., Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ingeniero José Antonio Huezo Solís, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 2960 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la Zona del Acceso N° 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2962, de fecha 11 de octubre de 2018, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por Empresa Constructora, H.O., Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, ingeniero José Antonio Huezo Solís, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 2960, del 2 de octubre de 2018, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la Zona del Acceso N° 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”.

**II. OBJETIVO**

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación para que la Junta Directiva resuelva el recurso de revisión interpuesto por la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimosexto del Acta número 2960, del 2 de octubre de 2018, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la Zona del Acceso N° 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”.

**III. JUSTIFICACIÓN**

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: licenciado Carlos Alberto Herrera, Técnico de Licitaciones de la UACI, licenciado René Arnoldo Gil, Colaborador Jurídico e ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 77 de la LACAP.

Artículo 73 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita la recomendación que legalmente corresponda para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA HO, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimosexto del Acta número 2960 del 2 de octubre de 2018, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la Zona del Acceso N° 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”, la cual estará integrada por las personas siguientes: licenciado Carlos Alberto Herrera, Técnico de Licitaciones de la UACI, licenciado René Arnoldo Gil, Colaborador Jurídico e ingeniero Roberto de Jesús Mendoza, Gerente del Puerto de Acajutla.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe sobre la Resolución emitida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual, resolvió: la Sustitución del Sindicato Perdidoso y Declara la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, cuyas siglas son ASTCEPA, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, cuyas siglas son CEPA, a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador, cuyas siglas son STIPES.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador, cuyas siglas son STIPES, a través de nota con fecha 10 de octubre de 2018, hizo del conocimiento a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que han alcanzado la calidad de titular del Contrato Colectivo de Trabajo, que se encuentra vigente y que es aplicable para el Puerto de Acajutla, por haber alcanzado el sesenta y dos punto cincuenta y cinco por ciento, superando el porcentaje mínimo requerido que establece el inciso primero del artículo doscientos setenta del Código de Trabajo, sustituyéndose de esa manera al Sindicato Perdidoso, denominado Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, cuyas siglas son ASTCEPA.

Para comprobar dicha situación, el Sindicato de Trabajadores, adjuntó a la nota la resolución emitida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, mediante la cual, resolvió: (...) *SUSTITÚYASE AL SINDICATO PERDIDOSO Y DECLÁRESE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, CUYAS SIGLAS SON ASTCEPA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, CUYAS SIGLAS SON CEPA, A FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PORTUARIA DE EL SALVADOR, CUYAS SIGLAS SON STIPES.*

**II. OBJETIVO**

Informe sobre la Resolución emitida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual, resolvió: la Sustitución del Sindicato Perdidoso y Declara la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, cuyas siglas son ASTCEPA, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, cuyas siglas son CEPA, a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador, cuyas siglas son STIPES.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Habiendo tenido conocimiento la Junta Directiva de la resolución emitida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, y verificándose que dicho departamento había realizado: i) el estudio respectivo a la solicitud presentada por el sindicato STIPES; ii) el estudio de las planillas de los trabajadores afiliados de ambos sindicatos; y iii) a la confrontación de la nómina actualizada de los afiliados al sindicato STIPES, con la planilla de pago del mes de julio presentada por la CEPA, con el objeto de determinar el porcentaje de afiliados al sindicato STIPES, alcanzando un porcentaje mayor al mínimo requerido por el Código de Trabajo.

A partir de lo anterior, se ha constatado que el procedimiento realizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, se encuentra conforme a lo regulado en el artículo doscientos setenta del Código de Trabajo.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 270, incisos 1º, 2º y 3º del Código de Trabajo.

Artículo 4 letra L) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

Darse por informados sobre la decisión tomada y de los efectos legales de la Resolución emitida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual, resolvió: la Sustitución del Sindicato Perdidoso y Declara la Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la Asociación Sindical de Trabajadores de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, cuyas siglas son ASTCEPA, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, cuyas siglas son CEPA, a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador, cuyas siglas son STIPES.

**SEPTIMO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**  
De conformidad al Punto X, Acta número 2728, de fecha 2 de junio de 2015.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las ocho horas con treinta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda  
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía  
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciado Nelson García y señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.